

29 AGO. 2024

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

Lima, 29 de agosto de 2024

OFICIO N° 204-2024 -PR

Señor
EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, Proyecto de Resolución Legislativa que autoriza el ingreso y tránsito de unidad naval y de personal militar extranjero con armas de guerra al territorio de la República del Perú.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,


DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República


GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros



Resolución Legislativa

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA EL INGRESO Y TRÁNSITO DE UNIDAD NAVAL Y DE PERSONAL MILITAR EXTRANJERO CON ARMAS DE GUERRA AL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Artículo 1.- Objeto de la Resolución Legislativa

Se autoriza el ingreso y tránsito por el dominio marítimo de la República del Perú de la unidad naval USS ST LOUIS (LCS 19) de la Marina de los Estados Unidos de América con su respectiva tripulación, para realizar una visita al Puerto del Callao del 18 al 22 de setiembre de 2024, con la finalidad de efectuar el reabastecimiento logístico, para posteriormente dirigirse hacia su puerto base en la ciudad de San Diego, Estados Unidos de América, para lo cual la mencionada unidad tiene previsto ingresar al dominio marítimo el 15 de setiembre de 2024 y salir el 25 de setiembre de 2024, a fin de prever posibles retrasos ocasionados por condiciones meteorológicas adversas durante la navegación; en el marco de lo establecido en el numeral 8) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, los artículos 3 y 4 de la Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, y el artículo 17 del Reglamento de Visita y Permanencia de Buques de Guerra Extranjeros a Puertos Nacionales y Tránsito por Aguas bajo el Dominio Marítimo del Perú, aprobado con Decreto Supremo N° 013-2009-DE, conforme a las especificaciones y objetivos que se señalan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Legislativa.

Artículo 2.- Autorización para modificación de plazos

Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, a través de resolución suprema refrendada por el Ministro de Defensa modifique, cuando existan causas imprevistas, la fecha de inicio de ejecución de la actividad considerada en el Anexo de la presente Resolución Legislativa, siempre que dicha modificación no exceda el tiempo de permanencia establecido en la presente Resolución y se realice antes del ingreso al dominio marítimo de la República del Perú.





El Ministro de Defensa procede a dar cuenta a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas del Congreso de la República, en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas después de expedida la citada resolución suprema.

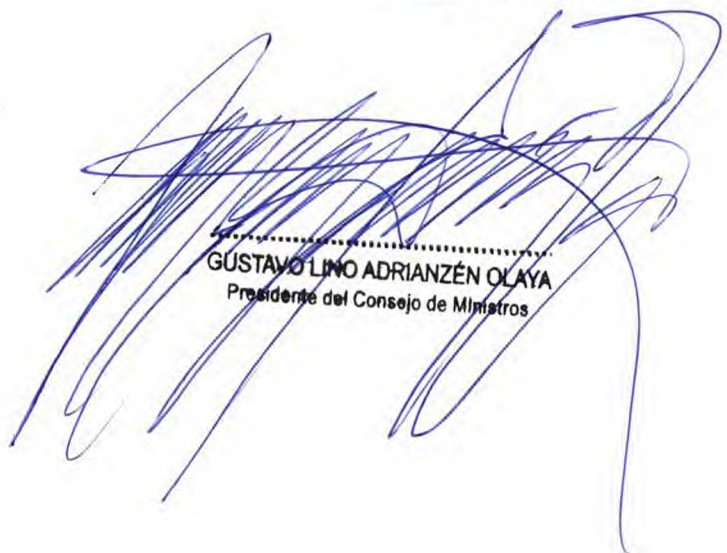
Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima,




DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República


WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHAVE
Ministro de Defensa


GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

ANEXO

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DE UNIDAD NAVAL EXTRANJERA

UNIDAD NAVAL USS ST LOUIS (LCS 19) DE LA MARINA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	
OBJETIVO	VISITA Y PERMANENCIA EN EL PUERTO DEL CALLAO, PARA REALIZAR REABASTECIMIENTO LOGÍSTICO.
LUGAR	PUERTO DEL CALLAO.
FECHA DE LA ACTIVIDAD	18 AL 22 DE SETIEMBRE DE 2024.
INGRESO / SALIDA DEL DOMINIO MARÍTIMO	DESDE EL 15 HASTA EL 25 DE SETIEMBRE DE 2024.
PAÍS PARTICIPANTE	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
TIPO DE UNIDAD PARTICIPANTE	BUQUE DE COMBATE LITORAL.
CANTIDAD DE UNIDADES	UNO (1).
CLASE Y/O TIPO DE BUQUE	FREEDOM.
NOMBRE Y/O NÚMERO DE CASCO	USS ST LOUIS (LCS 19).
CANTIDAD DE PERSONAL	OCHENTA Y NUEVE (89) TRIPULANTES.
DESPLAZAMIENTO	3,639 TONELADAS.
ESLORA	118 METROS.
MANGA	18 METROS.
CALADO	5 METROS.
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAMENTO	- UN (1) CAÑÓN MK 110, 57 MM. - UN(1) SISTEMA RIM-116, MISIL CON FUSELAJE RODANTE. - UN (1) SISTEMA PHALANX 20 MM BLOCK 1B. - DOS (2) AMETRALLADORAS CALIBRE .50 (12.7 MM.).
SISTEMAS ELECTRÓNICOS (RADARES, SONAR, CONTRAMEDIDAS Y OTROS)	- RADAR DE NAVEGACIÓN FURUNO DE BANDA X/S. - RADIOS SATCOM/HF/UHF/VHF. - SISTEMA DE CONTROL DE VIAJE. - SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN AUTOMÁTICA MARÍTIMA. - RADAR TRS-4D.
AERONAVES EMBARCADAS (NÚMERO DE MATRÍCULA, TIPO, CLASE)	NINGUNO.
EMBARCACIONES	UNA (1) EMBARCACIÓN INFLABLE DE CASCO RÍGIDO.
SISTEMAS DE COMUNICACIONES (HF, VHF, CANAL 16, SATELITAL, SISTEMA DE NAVEGACIÓN)	BTB CANALES VHF 12, 13 Y 16 (156.60 MHZ Y 156.80 MHZ).



**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA EL INGRESO Y TRÁNSITO POR AGUAS
TERRITORIALES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ DE UNIDAD NAVAL Y PERSONAL MILITAR
EXTRANJERO CON ARMAS DE GUERRA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El numeral 8 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú señala como atribución del Congreso de la República prestar consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras al territorio de la República, siempre que no afecte en forma alguna la soberanía nacional.

El Reglamento del Congreso de la República establece, en el literal h. del inciso 1 de su artículo 76, que la propuesta de resolución legislativa que autoriza el ingreso de tropas extranjeras al territorio peruano, sin afectar la soberanía nacional, debe especificar los motivos, equipos de transeúntes y el tiempo que permanecerán en territorio peruano.

La Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y Consentimiento para el Ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209, desarrollan esta disposición constitucional estableciendo los requisitos para la autorización y consentimiento de ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República; asimismo, el artículo 3 de la citada Ley dispone que el ingreso de tropas extranjeras al territorio nacional debe ser autorizado por el Congreso de la República, mediante resolución legislativa, previo dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, a solicitud del Presidente de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. La autorización procede siempre que no afecte, en forma alguna, la soberanía e integridad territorial, ni constituya instalación de bases militares.

Por su parte, el artículo 17 del Reglamento de Visitas y Permanencia de Buques de Guerra Extranjeros a Puertos Nacionales y Tránsito por Aguas Bajo el Dominio Marítimo del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2009-DE, señala que el ingreso de los buques de guerra extranjeros es autorizado por el Congreso de la República, mediante resolución legislativa, previo dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, a solicitud del Presidente de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. La autorización procede siempre que no afecte en forma alguna la soberanía e integridad territorial, ni constituya instalación de bases militares.

De acuerdo al artículo 19 del citado Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2009-DE, establece que, según sea el caso, la Resolución Legislativa deberá especificar los motivos, la relación del personal, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia de los buques en el territorio peruano.

Por otro lado, el numeral 7) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, establece como una de las funciones específicas del Ministerio de Defensa, la de promover el fortalecimiento de las relaciones internacionales en materia de seguridad y defensa nacional, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, siendo pertinente indicar que, entre los objetivos estratégicos generales y políticos del Sector Defensa, se encuentra la participación en actividades de carácter regional, continental y/o mundial, en la perspectiva de integrar las Fuerzas Armadas a operaciones multinacionales de paz o seguridad, de ser el caso.



En cuanto al trámite de autorización de ingreso del personal militar de otros países, con armas, el numeral 12) del artículo 10 del citado Decreto Legislativo, refiere que es función del Ministro de Defensa, entre otras, proponer al Consejo de Ministros el ingreso de personal militar extranjero con armas de guerra.

La Marina de Guerra del Perú recibe visitas oficiales y no oficiales, protocolares y operacionales de unidades navales y/o personal militar con armas de guerra de marinas extranjeras, en función a los compromisos operativos adquiridos con antelación, los cuales se encuentran contenidos en un programa anual de actividades que tiene como finalidad incrementar los niveles de entrenamiento e interoperabilidad, así como afianzar los lazos de amistad, cooperación y reciprocidad con las Fuerzas Armadas de otros países.

Al respecto, con OF. RE (SGG) N° 2-20-A/79 el Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores hace de conocimiento que la Embajada de los Estados Unidos de América en el Perú mediante Nota N° 0881, solicita autorización para que el buque de la Armada de los Estados Unidos de América USS ST LOUIS (LCS 19), realice una visita al puerto del Callao como parte de un plan de tránsito de reabastecimiento del 18 al 22 de setiembre de 2024, para luego dirigirse hacia el puerto de San Diego, Estados Unidos de América.

Cabe precisar que la mencionada unidad zarpará del puerto de Valparaíso, República de Chile al término del Ejercicio Multinacional UNITAS 2024 y con la finalidad de prever la posibilidad que durante su navegación presente retrasos ocasionados por condiciones meteorológicas adversas, se está considerando su ingreso al dominio marítimo a partir del 15 de setiembre de 2024 y su salida el 25 de setiembre de 2024.

Bajo dicho contexto, la Marina de Guerra del Perú considera necesario autorizar el ingreso y tránsito por el dominio marítimo de la República del Perú de la unidad naval USS ST LOUIS (LCS 19) de la Marina de los Estados Unidos de América con su respectiva tripulación, para realizar una visita al Puerto del Callao del 18 al 22 de setiembre de 2024, con la finalidad de efectuar el reabastecimiento logístico, para posteriormente dirigirse hacia su puerto base en la ciudad de San Diego, Estados Unidos de América.

Asimismo, se acompaña el Informe Legal N° 089-2024, por el cual la Jefatura de la Oficina de Asesoría Legal de la Comandancia General de Operaciones del Pacífico de la Marina de Guerra del Perú considera viable el ingreso al país de la mencionada unidad naval y de personal militar extranjero, con armas de guerra, en el presente año.

Por lo expuesto en los párrafos precedentes, resulta necesario autorizar el ingreso al territorio nacional de la unidad naval y personal militar de la Marina de los Estados Unidos de América, con armas de guerra, para realizar una visita al Puerto del Callao del 18 al 22 de setiembre de 2024, con la finalidad de efectuar el reabastecimiento logístico, para posteriormente dirigirse hacia su puerto base en la ciudad de San Diego, Estados Unidos de América, para lo cual la mencionada unidad tiene previsto ingresar al dominio marítimo el 15 de setiembre de 2024 y salir el 25 de setiembre de 2024

En tal sentido, considerando que la presente autorización no afecta en forma alguna la soberanía e integridad territorial, ni involucra la instalación de bases militares extranjeras, se aprecia que la resolución legislativa presentada por el Ministerio de Defensa ante el Consejo de Ministros, se enmarca jurídicamente en lo establecido por el numeral 8 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificada por la Ley N° 28899; el Decreto Legislativo N° 1134 que aprueba



la Ley de Organización y Funciones del Ministerio Defensa; el Decreto Supremo N° 013-2009-DE, que aprueba el Reglamento de Visitas y Permanencia de Buques de Guerra Extranjeros a Puertos Nacionales y Tránsito por Aguas bajo el Dominio Marítimo del Perú; y, el literal h. del inciso 1 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Para la ejecución de la actividad objeto de la presente autorización no demandará gastos al Tesoro Público.

Los beneficios se encuentran orientados a elevar el nivel de alistamiento, entrenamiento y capacidad de operación, obteniendo el conocimiento de nuevas técnicas actualmente aplicadas en este tipo de operaciones.

Por lo expuesto, se considera que los beneficios son altamente favorables para los intereses de la Marina de Guerra del Perú y del Estado Peruano.

ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La Resolución Legislativa propuesta no se contrapone con ninguna norma vigente, toda vez que se enmarca dentro de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209; el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; el Decreto Supremo N° 013-2009-DE, que aprueba el Reglamento de Visitas y Permanencia de Buques de Guerra Extranjeros a Puertos Nacionales y Tránsito por Aguas bajo el Dominio Marítimo del Perú; y, el literal h. del inciso 1 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República.

